

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Sala Primera de Oralidad

Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, primero (1) de agosto de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – IMPUESTOS-
DEMANDANTE	SEGUROS COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01141 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Del contenido de la demanda en general y los sus documentos anexos, se observa con detenimiento que la DIAN impone una sanción, por el hecho sancionable de improcedencia en las Devoluciones y/o Compensaciones al contribuyente APROVECHAMIENTO Y RECICLAJES JESQUET S.A. EN LIQUIDACIÓN, donde se ordena el reintegro de la suma devuelta y/o compensada en forma improcedente, por valor de \$1.027.924.000 más los intereses moratorios aumentados en un 50%, adicionalmente el 500% del valor devuelto, equivalente a la suma de \$5.139.620.

Tenemos que las pretensiones de la demanda (folio 2) se circunscriben a la declaratoria de nulidad frente a Seguros Colpatria S.A. (demandante), en su condición de garante solidario de la obligación tributaria, de la Resolución Sanción No. 112412012000090 del 22 de febrero de 2012, referente al impuesto a las ventas 2009, período primero, y como consecuencia de la declaración de nulidad, se declare que dicho acto administrativo le es inoponible a la parte actora, y en tal virtud que no se haga efectiva la póliza de seguro de cumplimiento Nro. 8001005165 expedida por SEGUROS COLPATRIA S.A.

De lo anterior, se desprende que; **(i)** APROVECHAMIENTO Y RECICLAJES JESQUET S.A. EN LIQUIDACIÓN, puede llegar a tener un interés directo en el resultado del proceso que aquí se adelanta, en razón que la Resolución Sanción reseñada (objeto de nulidad), le impone una sanción a esta empresa; **(ii)** que la pretensión tercera de la demanda se encuentra encaminada a que la póliza de seguro de cumplimiento de la cual la empresa es tomadora, no se haga efectiva, en el evento de prosperar tal solicitud, afectaría los intereses económicos de APROVECHAMIENTO Y RECICLAJES JESQUET S.A. EN LIQUIDACIÓN, al ser la deudora de la obligación, frente a la DIAN que se encuentra amparada en calidad de beneficiaria; y **(iii)** considera este órgano judicial que la empresa APROVECHAMIENTO Y RECICLAJES JESQUET S.A. EN LIQUIDACIÓN, si

puede tener interés directo en los resultados del proceso, por cuanto, del acto administrativo que se está demandando la nulidad, independientemente de que sea de manera parcial, se deriva una responsabilidad solidaria entre la parte actora y la empresa aludida.

Así las cosas, se hace necesario ordenar en auto admisorio de la demanda que APROVECHAMIENTO Y RECICLAJES JESQUET S.A. EN LIQUIDACIÓN, sea notificada personalmente del presente proceso, como tercera interesada en los resultados del proceso, quien tendrá la potestad de comparecer o no, en los respectivos términos del artículo 224 de la Ley 1437 de 2011 (dependiendo la finalidad que persiga). Precizando, que como una eventual sentencia la puede perjudicar o beneficiar, se hace necesaria su citación de manera oficiosa por esta Dependencia Judicial.

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 **SE INADMITE** la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, de cumplimiento a lo que a continuación se relaciona, para efectos de surtir la notificación personal de la empresa APROVECHAMIENTO Y RECICLAJES JESQUET S.A. EN LIQUIDACIÓN:

PRIMERO: Allegue Certificado de existencia y representación legal de APROVECHAMIENTO Y RECICLAJES JESQUET S.A. EN LIQUIDACIÓN, debidamente actualizado.

SEGUNDO: Arrime un traslado más que contenga la demanda y sus anexos.

TERCERO: Suministre lugar y dirección de la sociedad APROVECHAMIENTO Y RECICLAJES JESQUET S.A. EN LIQUIDACIÓN.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**